



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de agosto de 2023.

HORA: 2:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210022100**
DEMANDANTE: HELIO FABIO HERRERA MONTIEL
DEMANDADO: NELSON VILLARREAL AYALA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	HELIO FABIO HERRERA MONTIEL
Apoderada demandante	EMMA ISABEL ESCOBAR SALAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se recibió declaración de parte al demandante y el testimonio de Brandol Steven Durán. No asistió el demandado ni el restante testigo.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada asistente presentó sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUZGAMIENTO

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **ELIO FABIO HERRERA MONTIEL y NELSON VILLARREAL AYALA**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de octubre y el 21 de diciembre de 2020, cuyo salario correspondió a la suma de \$1.800.000. Según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **NELSON VILLARREAL AYALA** a pagar a **ELIO FABIO HERRERA MONTIEL** los siguientes conceptos:

Por concepto de salario del mes de diciembre del 2020: \$1.200.000
Por concepto de Cesantías: \$330.000.
Por concepto de intereses a las cesantías: \$7.260.
Por concepto de primas de servicios: \$330.000.
Por concepto de vacaciones: \$165.000.

TERCERO: CONDENAR A NELSON VILLARREAL AYALA a pagar al señor **ELIO FABIO HERRERA MONTIEL** un día de salario, por cada día de retardo, por los siguientes dos años a la terminación del vínculo laboral, esto es, 720 días siguientes a la ruptura del vínculo (22 de diciembre de 2020), que corresponde a la suma de \$43.200.000 y, a partir del día 721, deberán cancelarse intereses moratorios sobre salario y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), a la tasa máxima fijada por la Super intendencia financiera de Colombia, esto, hasta que se verifique su pago.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

SIN RECURSOS: Al estar ejecutoriada la sentencia por Secretaría liquídense costas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720a6befb5aca0e2924233ec29a164f9efaca7c1ea28d0df80228b5106308ed7**
Documento generado en 15/08/2023 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>